- d) Los importes de las *cuotas extraordinarias* o *derramas* que puedan ser aprobadas por la Asamblea **General**, para hacer frente a pagos o débitos extraordinarios o fines expresamente determinados.
- e) Cualquier otro concepto que, legalmente, se pueda establecer.

## <u>CAPÍTULO TERCERO</u> Recaudación de los recursos del COLEGIO

## ARTÍCULO 63°.

- 1. La cuota de inscripción en el COLEGIO se abonará en el momento en que sea solicitada la colegiación. Si posteriormente dicha colegiación fuera denegada, se reintegrará al solicitante el importe de la misma.
- 2. Las cuotas ordinarias que deban ser percibidas por el COLEGIO, así como las que con dicho carácter se hallen establecidas por el CONSEJO GENERAL, y carácter periódico, se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, si su cobro se hace mensualmente, o de cada trimestre, si su cobro se hace trimestralmente, a través de un institución bancaria o similar, que deberá designar el colegiado.
- 3. Las *cuotas extraordinarias*, de cualquier índole, aprobadas por la **Asamblea** General, se abonarán por los colegiados después de su aprobación o en la forma que se establezca en los acuerdos pertinentes.
- 4. Cualquier otra clase de conceptos ordinarios o extraordinarios que se aprueben por la Asamblea **General**, se percibirán por el **COLEGIO** en el momento de producirse:

## ARTÍCULO 64º.

- 1. Para tener derecho a los beneficios de la colegiación, es preciso estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- 2. El colegiado que dejare de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos previstos, será requerido por la **Junta de Gobierno** por escrito, para que abone las cuotas atrasadas, concediéndose un plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha de notificación, para que cumpla dicha obligación.
- 3. En el requerimiento se hará saber al colegiado que, en caso de incumplimiento de pago, se le reclamará, ante los Tribunales de Justicia, el importe de toda las cuotas pendientes hasta la fecha de interponer la demanda, el importe de los gastos de requerimiento efectuados, las costas judiciales, incluidos los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no fuera preceptiva, e intereses de, la cantidad reclamada.
- 4. Los trámites establecidos en los precedentes párrafos se consideran sin perjuicio de las correcciones de carácter disciplinario que procedan.